



REF. EXPTE.

s/Recurso de Reconsideracion

"Año 2000 - Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín"

**INFORME N° 355**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen a consideración de esta Dirección las presentes actuaciones en las cuales el Sr. [Nombre] impugna la Resolución N° [Número] emitida por el Organismo, donde se le reclama el ingreso de la suma de \$ 150.- en concepto de multa por infracción a los deberes fiscales.


A fs. 11 y con criterio que se comparte, se decide al respecto la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe a través del Informe N° 057/2001, entendiendo que debe hacerse lugar a la impugnación planteada por el Sr. [Nombre].

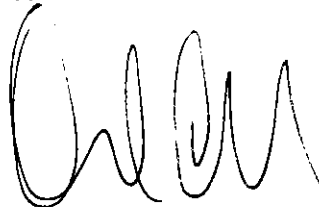
En vista de la razón que le asiste al Sr. [Nombre] y en mérito a los argumentos vertidos por el área preopinante, corresponde en este estado dictar el acto administrativo pertinente, haciendo lugar a la impugnación incoada.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de abril de 2001.**

gr.

  
M. ALICIA G. ARCUCCI  
ASESORA



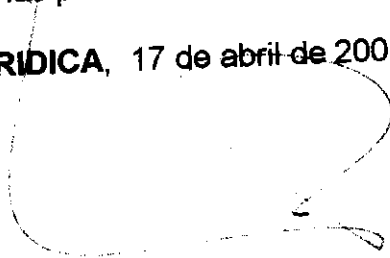
CECILIA M. RODRIGUEZ  
ASESORA JURIDICA ADMINIST.

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

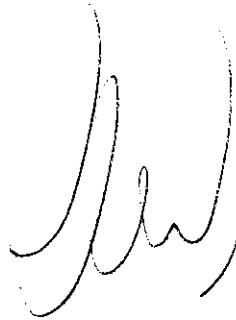
**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 17 de abril de 2001.**

gr.



*SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 21 de agosto de 2001.*

*A los fines dispuestos por Resolución Individual N°  
cuyas copias se adjuntan, cúrsese a Administración Regional Santa Fe.  
edo/grm.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

Ref. Expte. N°

**S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**INFORME N°057/2001**

**ADMINISTRADOR REGIONAL:**

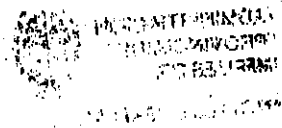
Se presenta en autos el Sr. \_\_\_\_\_, en carácter de ex titular de la cuenta corriente del Impuesto sobre los Ingresos Personales N° \_\_\_\_\_, manifestando que viene a interponer recurso de reconsideración contra los términos de la liquidación N° \_\_\_\_\_ dada por esta A. P. I. por la cual se le reclama el ingreso de \$ 150 en concepto de "**Multa por infracción a los deberes formales**".

Califica de arbitraria e improcedente la aplicación de la sanción en cuestión, solicitando en definitiva se deje sin efecto la misma y se archiva al archivo de las actuaciones.

Anterior a tratar la situación planteada corresponde decir que al no haberse dictado un acto administrativo, el escrito de fs. 1/2 constituye una impugnación contra la liquidación emitida N° \_\_\_\_\_.

Explica el contribuyente que al iniciar las gestiones para el cobro de un subsidio por desempleo, la A. F. I. P. le requiere que justifique el cese de su actividad comercial oportunamente declarado, conforme manifiesta al 02/01/76, motivo por el cual se dirige a esta Administración Fiscal - Delegación Reconquista - donde se le informa que la cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ ha sido oportunamente dada de baja "de oficio" pero no obstante, continúa, se le solicita que cumplimente la presentación del Formulario N° 1030 y además se requiere el pago del concepto "multa por infracción a los deberes formales", precisamente por no haber comunicado fuera de término el cambio en su situación fiscal.

Ahora bien, entiende el Sr. \_\_\_\_\_ que no corresponde el ingreso de la sanción por infracción a los deberes formales con fundamento en lo normado en los art. 93 inciso a) y 94 del Código Fiscal t. o. 1997, en cuanto interpreta que las facultades de la A. P. I. para requerir el ingreso de la sanción se encuentran "prescriptas" por ser de 5 años el cómputo del tiempo desde que se cometió la infracción, refiriendo además lo



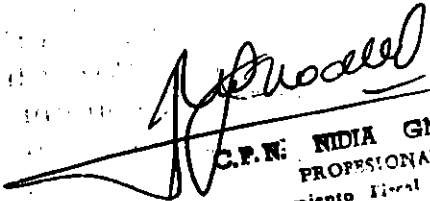
dispuesto por la Res. N° 180/88 en cuanto a la obligación de contribuyentes de comunicar el "cese" dentro de los 90 días corridos de situación.

Esta Asesoría interpreta que le asiste razón impugnante en su planteo por cuanto conforme reza el **inciso a) del Art. 94 del Código Fiscal**: "**Prescriben por el transcurso de cinco años** : ... **Las facultades de la Administración Provincial de Impuestos ... por aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código**" y **por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción**", las facultades de esta A. P. I. para requerir el ingreso del concepto "multa por infracción a los deberes formales" se encuentran prescriptas; en efecto, si tenemos en cuenta que de acuerdo a la R. G. N° 180/88 el contribuyente tiene 90 días para denunciar el ingreso ( desde el 02/01/76 hasta el 02/04/76 ) entonces la infracción se cometió en esa fecha ( a partir del 03/04/76 ) y efectivamente hubiera correspondido su ingreso pero por omisión de esta A. P. I. para requerir el pago de la sanción por incumplimiento formal. En conclusión, a la fecha, la aludida facultad encuentra prescripta.

Por ello correspondería hacer lugar a la impugnación planteada por el Sr. \_\_\_\_\_, comunicándosele lo resuelto en autos. Se eleva a su consideración.

SUBDIRECCIÓN ASESORAMIENTO FISCAL,

30 MAR. 2001

  
C.P.N. NIDIA GNOATTO  
PROFESIONAL  
Asesoramiento Fiscal - A.P.I.